

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE CRÉDITO (el "Contrato" que celebran, de una parte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Cedente") representada en este acto por Alberto Galván Hernández y Jesús Eduardo Campa Ramírez, en su calidad de Cedente; y de otra parte, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Cesionario"), en su calidad de Cesionario, representado en este acto por el señor Armando Ortega Pérez, con la comparecencia y conformidad de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Banco Agente del Contrato de Crédito que se menciona más adelante (el "Banco Agente") representada en este acto por Alberto Galván Hernández y Manuel Ismael Martínez Reyes; al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:



ANTECEDENTES:

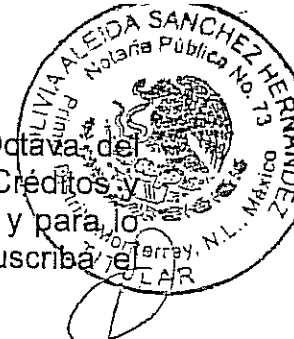
Uno. Celebración del Contrato de Crédito. Con fecha 17 de mayo de 2013, el Municipio de Monterrey, en su carácter de acreditado, (el "Cliente", según se define dicho término en el Contrato de Crédito) y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreditante, (el "Cedente"), también con el carácter de Banco Agente, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,406'010,023.89 (Un mil cuatrocientos seis millones diez mil veintitrés pesos 89/100 M.N.), mismo que quedó debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 23 de mayo de 2013, bajo el número 0813, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 25 de julio de 2013, bajo el número P19-0713092, el cual fue modificado mediante convenios de fechas 16 de julio de 2013 y 24 de octubre de 2013 (el Contrato de Apertura de Crédito y sus convenios en conjunto y en lo sucesivo el "Contrato de Crédito). Se adjunta copia del Contrato de Crédito y sus Convenios Modificatorios como **Anexo 1** de este Contrato.

Dos. Desembolso del Contrato de Crédito. Con fecha 25 de Julio de 2013, el Municipio de Monterrey entregó al Banco Agente dos Solicitudes de Desembolso por la cantidad de \$278,014,742.30 (doscientos setenta y ocho millones catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.) y \$698,864,641.70 (seiscientos noventa y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.), desembolsos que se realizaron en fecha 26 de Julio de 2013 y en fecha 20 de Agosto de 2013 el Municipio de Monterrey entregó al Banco Agente una tercera Solicitud de Desembolso por la cantidad de \$407'785,702.17 (Cuatrocientos siete millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos dos pesos 17/100 M.N.), desembolso que se realizó en fecha 26 de agosto de 2013 (en conjunto los "Desembolsos"). Se adjuntan copias de las Solicitudes de Desembolso como **Anexos 2, 3 y 4** de este Contrato.

Tres. Autorización al Cedente para ceder Créditos o Compromisos al amparo

SIN TEXTO

del Contrato de Crédito. De conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Crédito, el Cedente puede ceder parcial o totalmente sus Créditos y Compromisos, mediante aviso por escrito al Banco Agente y al Cliente y para lo cual es necesario, conforme a dicho Contrato de Crédito, que se suscriba el presente Contrato. La parte relativa es del tenor literal siguiente:



Cesiones:

(a) Los "ACREDITANTES" podrán en los términos que autorice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cualquier momento ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento el "crédito", total o parcialmente, el "Crédito" otorgado y sus Compromisos al aparato del presente Contrato y, en consecuencia, (i) cualesquiera derechos que resulten a su favor conforme a los Documentos del Crédito, así como (ii) cualesquier documentos en que los mismos consten, mediante aviso por escrito al "BANCO AGENTE" y a "EL CLIENTE" , para lo cual los facultan expresamente en este acto "LAS PARTES" del "Crédito"; en el entendido que:

- (i) "EL CLIENTE" no cubrirá cantidades adicionales que deriven de, se relacionen con, o sean consecuencia de, la cesión de los Créditos;
- (ii) todas las cesiones (parciales o totales) de Créditos deberán hacerse mediante un contrato de cesión sustancialmente en el formato que se adjunta como Anexo C, del cual deberá entregarse un ejemplar al "BANCO AGENTE", y estarán sujetas al pago de una comisión igual a \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado a favor del "BANCO AGENTE".
- (iii) "EL CLIENTE" se obliga a realizar las gestiones de inscripción de los contratos de cesión ante; (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como cualquier otra gestión o trámite que sea necesaria en relación a las cesiones contempladas en el clausula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Las cesiones referidas no constituirán novación alguna del "Crédito" ni de este Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones, descuentos o negociaciones, el cesionario o causahabiente será considerado como un "ACREDITANTE" para efectos de este contrato y los demás Documentos del Crédito, por lo tanto, el cesionario o causahabiente quedará sujeto a todas las disposiciones de este Contrato, sin necesidad de consentimiento expreso por parte de "EL CLIENTE".

SIN TEXTO

- (c) "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquiera de los Documentos del Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la totalidad de los "ACREDITANTES".



Cuatro. Información al Fiduciario. El Cesionario ha entregado de manera satisfactoria para el Fiduciario la información y documentación que le fue solicitada por el mismo, al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Costumer").

Cinco. Acuerdo de Voluntades. El Cedente desea ceder y el Cesionario desea adquirir el Crédito Cedido (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES:

I. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara, a través de su representante legal, que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- (b) Sus representantes cuentan con todas las facultades y poderes que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato, según se acredita con copia certificada del poder que se adjunta al presente como **Anexo 5**.
- (c) El presente Contrato constituye obligaciones legalmente válidas y exigibles del Cedente de conformidad con sus términos.
- (d) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato no darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte el Cedente o por el cual esté obligado, o a cualquier sentencia, resolución u orden de cualquier autoridad judicial o administrativa.
- (e) No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso por parte del Cliente para ceder los derechos y obligaciones derivados del Crédito, en términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Crédito, siempre y cuando notifique por escrito la cesión al Cliente.

SIN TEXTO



- (f) El Cliente ha dispuesto a esta fecha el Contrato de Crédito y no realizará nuevas disposiciones al amparo del mismo.
- (g) Es legítimo y único titular del Crédito Cedido.
- (h) El Contrato de Crédito y particularmente, el Crédito Cedido se encuentran libres de gravámenes y limitaciones de dominio.
- (i) A la fecha no tiene conocimiento de que exista algún procedimiento judicial o administrativo relacionado con el Contrato de Crédito, con el Crédito Cedido, con el Fideicomiso, ni con la inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fiduciario, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "Registro Federal") o en el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León (el "Registro Estatal").
- (j) Es su voluntad ceder al Cesionario la titularidad del Crédito Cedido, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.
- (k) A la fecha no tiene conocimiento de que el Cliente haya incurrido en algún incumplimiento o en alguna causa de vencimiento anticipado conforme al Contrato de Crédito.

II. Declaraciones del Cesionario. Declara el Cesionario, a través de su representante legal, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México.
- (b) Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- (c) Su representante cuenta con todas las facultades y poderes que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato, según se acredita con copia certificada del poder que se adjunta al presente como **Anexo 6.**
- (d) El presente Contrato constituye obligaciones legalmente válidas y exigibles del Cesionario de conformidad con sus términos.
- (e) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato no darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte el Cesionario o por el cual esté obligado o a cualquier sentencia, resolución u orden de cualquier autoridad

SIN TEXTO

judicial o administrativa.

- (f) No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, autorización o aprobación de parte de su consejo de administración o asamblea de accionistas.
- (g) El Cesionario reconoce y acepta que conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Crédito, el Cliente no cubrirá cantidades adicionales que se deriven de, se relacionen con, o sean consecuencia de la cesión del Contrato de Crédito.
- (h) El Cesionario ha recibido la información financiera que ha considerado pertinente y llevado a cabo su propio análisis y decisión de crédito sin haberse basado en ninguna comunicación ya sea oral o escrita, del Cedente. El Cesionario no ha recibido asesoría financiera o fiscal, ni recomendación alguna por parte del Cedente para la celebración del presente Contrato y tiene la capacidad de asumir, y en este acto asume, los riesgos propios del presente Contrato, del Contrato de Crédito y del Crédito Cedido.
- (i) Es su voluntad adquirir del Cedente la titularidad del Crédito Cedido, junto con todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.

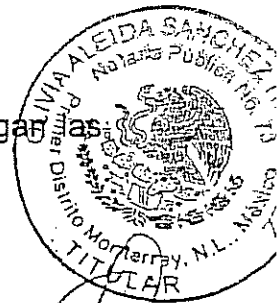
III. Declaraciones del Banco Agente. Declara el Banco Agente, a través de su representante legal, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México.
- (b) Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- (c) Sus representantes cuentan con todas las facultades y poderes que se requieren para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato, según se acredita con copia certificada del poder que se adjunta al presente como **Anexo 7**.
- (d) Comparece a la celebración del presente Contrato para darse por notificado de la cesión del Crédito Cedido y para aceptar el otorgamiento de la Comisión Mercantil que en este Contrato le otorga el Cesionario.



SIN TEXTO

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación. Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye en el Contrato de Crédito.

Adicionalmente en el presente Contrato:

- (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;
- (iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición, según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (iv) todas las referencias a cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos, deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;
- (v) todos y cada uno de los anexos y apéndices que se adjuntan forman parte integral del presente Contrato; y
- (vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerarán son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se expresamente se disponga otra cosa en este Contrato.

Segunda.- Cesión del Crédito Cedido.

2.1. Cesión. Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en la Sección 2.2 de esta Cláusula, el Cedente en este acto cede y transmite irrevocablemente al Cesionario, el 19.32% (diecinueve punto treinta y dos por ciento) de los saldos insolutos del Contrato de Crédito, incluyendo sus respectivos accesorios, frutos y productos (el "Crédito Cedido"), libres de todo gravamen, carga y sin reserva ni limitación de dominio alguna y el Cesionario adquiere dicho Crédito Cedido con todo cuanto de hecho y de derecho le corresponda conforme al Contrato de Crédito y a La Ley Aplicable, incluyendo los derechos accesorios que consisten en los derechos de fideicomisario en el Fideicomiso, en la parte

SIN TEXTO

proporcional que corresponda a dicho porcentaje. En este acto el Cesionario acepta la cesión del Crédito Cedido, la cual surtirá efectos una vez que se cumplan las condiciones suspensivas estipuladas en la Sección 2.2.

El Cedente declara y conviene que no se reserva derecho u obligación alguna derivada del Crédito Cedido.

2.2. Condiciones Suspensivas. La cesión estipulada en la Sección precedente queda sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

- (a) El Cesionario deberá haber recibido un tanto original o una copia certificada del Contrato de Crédito, de los Convenios Modificatorios al Contrato de Crédito, debidamente inscritos en el Registro Estatal, en el Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.
- (b) El Cesionario deberá haber recibido en original el presente Contrato y la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Federal y por lo tanto el reconocimiento del Cesionario como acreedor con respecto al Contrato de Crédito.
- (c) El Cesionario deberá haber recibido, en original, la constancia de inscripción del Fiduciario en el Fideicomiso y, por lo tanto, el reconocimiento del Cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, con la participación que le corresponda.
- (d) El Cedente deberá entregar al Cesionario una tabla de amortizaciones de capital correspondiente al Crédito Cedido, en fechas coincidentes con las tablas de amortización contenidas en las Solicitudes de Desembolso que como Anexos 2 y 3 se agregaron al presente.
- (e) En la Fecha de Cierre (según dicho término se define más adelante), el Banco Agente entregará al Cesionario una constancia firmada en donde manifieste, que hasta donde es de su conocimiento, no ha recibido ninguna notificación a esa fecha de que el Cliente haya incurrido en algún incumplimiento o en alguna causa de vencimiento anticipado conforme al Contrato de Crédito.

El presente Contrato surtirá efectos en la fecha en que las condiciones suspensivas establecidas en esta Sección se hayan cumplido (dicha fecha, la "Fecha de Cierre").

Si por cualquier causa, al día 31 de enero de 2014 no se hubieran cumplido la totalidad de las condiciones suspensivas establecidas anteriormente, automáticamente este Contrato quedará sin efectos, como si nunca hubiera sido celebrado y no habrá responsabilidades de ningún tipo para las partes.



SIN TEXTO

2.3.- Contraprestación.

En la Fecha de Cierre, la cual deberá ser un Día Hábil, en horas hábiles, el Cesionario pagará al Cedente, como contraprestación total por el Crédito Cedido el 19.32% (diecinueve punto treinta y dos por ciento) del saldo insoluto del Contrato de Crédito equivalente a \$267'469,071.00 (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) más los intereses ordinarios devengados correspondientes a dicho monto al día anterior a la Fecha de Cierre, en términos del Contrato de Crédito. Dicha cantidad aplicará en caso de que no se reciban pagos anticipados al Contrato de Crédito por parte del Cliente. Si fuera el caso, el monto de la contraprestación se ajustará en la proporción que corresponda.

Por su parte el Cedente entregará al Cesionario la siguiente cantidad:

- a) La cantidad de \$468,070.80 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setenta pesos 80/100 M.N.) por concepto de comisión por apertura, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- b) La cantidad de \$1'404,212.70 (Un millón cuatrocientos cuatro mil doscientos doce pesos 70/100 M.N.) por concepto de comisión por disposición, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente

2.4.- Gastos de la Cesión. El Cesionario será responsable de cubrir todos los costos y gastos relacionados con la cesión del Crédito Cedido (incluyendo, sin limitar, la cuota pagadera al Banco Agente conforme a la Cláusula Decima Octava del Contrato de Crédito, así como las copias certificadas que se deban expedir).

2.5.- Notificación al Banco Agente, al Cliente y al Fiduciario. En este acto, el Banco Agente se da por notificado respecto de la cesión a que se refiere el presente Contrato.

El Cesionario y el Cedente conjuntamente notificarán por escrito al Cliente y al Fiduciario del Fideicomiso el perfeccionamiento de la cesión objeto de este Contrato, tan pronto como sea posible después de haberse cumplido las condiciones suspensivas estipuladas en la Sección 2.2 del presente Contrato.

2.6.- Aceptación de Cesión. El Cesionario expresamente acepta y reconoce la presente cesión así como la propiedad de todos los derechos que tenía el Cedente hasta la Fecha de Cierre respecto del Crédito Cedido.

Tercera.- Accesión al Contrato de Crédito. El Cesionario acepta y conviene, a partir de esta fecha, en subrogar parcialmente al Cedente, en la medida y



SIN TEXTO



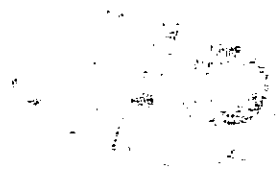
extensión del Crédito Cedido, con los derechos y obligaciones que le correspondan en esa proporción, incluyendo los intereses ordinarios que devenguen a partir de la Fecha de Cierre, conforme a las disposiciones del Contrato de Crédito, del Fideicomiso y de cualquier otro documento relativo a los mismos, en la misma forma y términos en que se obligaría si los hubiera suscrito como Acreditante, en la Fecha de Cierre, una vez que hayan surtido efecto las condiciones suspensivas estipuladas en la Sección 2.2 del presente Contrato.

Cuarta.- Comisión Mercantil. El Cesionario en este acto otorga al Banco Agente una comisión mercantil y lo designa como su agente administrativo, en la forma y términos que se establecen en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito. Asimismo, en este acto el Banco Agente acepta la comisión mercantil otorgada, protestando cumplirla fiel y lealmente, en los términos pactados en el Contrato de Crédito.

Quinta.- Instrucciones de pago. Las partes acuerdan que realizarán cualquier pago que tengan obligación de hacer bajo el Contrato de Crédito, el presente Contrato y cualquier otro documento relacionado, mediante depósito o transferencia a la Parte que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Cedente:

Cuenta número: 0182605430
 Titular: BBVA Bancomer, S.
 Referencia: Municipio de Monterrey
 CLABE: 012180001826054309



Cesionario:

Cuenta número: 2428233
 Titular: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Referencia: Municipio de Monterrey
 Sucursal: Ocampo
 CLABE: 030580242823302013

SIN TEXTO

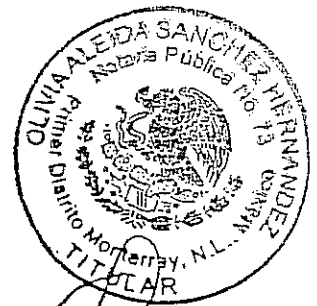
Banco Agente:

Cuenta número: 0182605430

Titular: BBVA Bancomer, S.A

Referencia: Municipio de Monterrey

CLABE: 012180001826054309



Sexta.- Ratificación. Las partes se obligan a ratificar este Contrato ante fedatario público en la fecha de su firma. Los gastos de formalización correrán a cargo del Cesionario.

Séptima.- Garantías. El Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad del Crédito Cedido desde la fecha de celebración y hasta la fecha de firma del presente Contrato, así como la personalidad con la que llevan a cabo la cesión de los mismos. El Cedente no garantiza al cesionario la solvencia del Cliente, ni de ninguna otra parte del Contrato de Crédito, ni el cumplimiento por parte de éstas de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Crédito.

Octava.- Misceláneos.

8.1.- No novación. Las Partes del presente Contrato aceptan y convienen que los términos del mismo no constituyen novación del Contrato de Crédito. El Banco Agente complementará el Anexo "A" (Acreditantes y Compromisos) del Contrato de Crédito, incluyendo al Cesionario, con la participación que le corresponde en virtud del Crédito Cedido.

8.2.- Modificaciones. El presente Contrato no podrá ser modificado más que con el consentimiento por escrito de cada una de las Partes del mismo y siempre y cuando dicha modificación no contravenga las disposiciones del Contrato de Crédito.

8.3.- Domicilios. Notificaciones. Para los efectos relativos al presente Contrato, las Partes señalan como su domicilio los siguientes:

Cedente:

Montes Urales No. 620 2º piso, Lomas de Chapultepec; C.P. 11000, México, D.F.

Atención: David Zaga Buzali

Email: david.zaga@bbva.com

SIN TEXTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

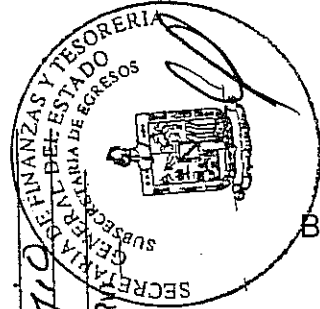
Tesorería General del Estado. 08/13 Fecha 4-12-13

Inscripción No. 08/13

Tipo de registro: ADP, 4 P10 / cesion


19.329%

Monterrey, N. L., a 4 de Diciembre de 2013



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES" del presente Contrato, de sus respectivos representantes, lo suscriben este 19 de Noviembre de 2013 quedando un original en poder de cada uno de ellas y otra para entrega al "Banco Agente".

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca
Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer,
en su calidad de Cedente

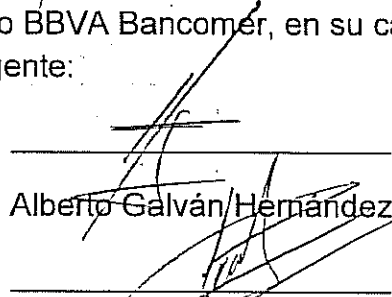

Alberto Galván Hernández


Jesús Eduardo Campa Ramírez

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su calidad de Cesionario


Armando Ortega Pérez

Con la comparecencia de BBVA Bancomer,
S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo
Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de
Banco Agente:


Alberto Galván Hernández


Manuel Ismael Martínez Reyes

===== ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO (6,685) SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.=====

===== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (19) diecinueve días del mes de noviembre de (2013) dos mil trece, ante mí Licenciada OLIVIA





[Handwritten signature]

SHCP

Firma:

Fecha: 20/12/2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Sr. Alejandro C. Escobar Jiménez

México, D.F. a 25 de Julio de 2013
No. de inscripción Conservatoria el No. P19-0713092

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Facid, y su Reglamento, y 59, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la
Federación y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Conservación

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local



SIN TEXTO

Cesionario:

Av. Lázaro Cárdenas número 1010, Piso 9, Colonia Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66260.

Atención: Armando Ortega Pérez y/o Gerardo Román Ugarte

E-mail: aortega@bb.com.mx

Con copia a: groman@bb.com.mx



Banco Agente:

Montes Urales No. 620 2º piso, Lomas de Chapultepec; C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Concepción Zúñiga Velasco

Email: c.zuniga@bbva.com y martha.velazquez@bbva.com

La Cláusula Vigésima del Contrato de Crédito será igualmente aplicable al presente Contrato.

8.4.- Legislación aplicable. Tribunales competentes. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las Leyes de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

(RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

SIN TEXTO